

¿Libertad Electoral en Chile?

La hipótesis de este trabajo se refiere a procurar responder, fundadamente, a la interrogante de si la libertad electoral en Chile es o no una efectiva realidad, apreciándose, desde ya, y en una consideración histórico-jurídica, que hasta el presente existen circunstancias que objetivamente la limitan importantemente.

1. Concepto

La libertad electoral dice relación con la posibilidad de que los derechos políticos vinculados al sufragio se ejerzan por los ciudadanos sin coacciones, informada y secretamente, esto es, de un modo realmente independiente.

Asimismo, se vincula con la existencia de la mayor participación electoral posible, sin restricciones arbitrarias, o sea, habilitándose para votar a todos aquellos que tengan una razonable e igualitaria aptitud general para hacerlo.

Completa el concepto la aplicación de mecanismos electorales, anteriores, coetáneos y posteriores, conocidos y regulares, junto a procedimientos adecuados de propaganda y de solvente determinación de los resultados, todo ello con prescindencia de quienes ejercen el poder.

2. Restricciones y atenuación de éstas

Con una mirada de perspectiva histórica es posible apreciar, por una parte, la existencia de restricciones generales a la libertad electoral y, por otra, una creciente atenuación de varias de éstas.

Las principales restricciones y su curso, a veces irregular pero sostenido, han sido las siguientes:

* *Profesor de la Universidad de Concepción.*

- a) **La nacionalidad chilena**, contemplada ya en la Constitución Política de 1822¹ y que se mantuvo con la sola excepción del sufragio de los extranjeros residentes en elecciones municipales², para luego llegarse a lo establecido en la Constitución Política de 1980³, en la cual, si bien se requiere ser chileno para sufragar, también confiere a los extranjeros avecindados en Chile por más de cinco años la posibilidad de ejercer el derecho en los casos y formas que determine la ley.
- b) **La madurez**, asociada a los requisitos para sufragar de edad mínima y de estado civil, los cuales, al tenor de las Constituciones Políticas que han regido en Chile, han fluctuado entre los 25 años para los solteros y no exigencia de edad mínima para los casados⁴, hasta los 18 años sin distinción⁵.
- c) **Las condiciones económico-sociales**, expresadas inicialmente en el sufragio censitario⁶, cuyo fundamento se refirió al mayor aporte o vinculación de las personas a la vida económico-social del país, circunstancias que fueron suprimidas por la ley de 1874, por la cual se presumía de derecho que quien supiera leer y escribir reunía las condiciones de renta exigidas en la Constitución, disposición que fue reiterada en una reforma constitucional posterior.⁷

¹ Constitución Política del Estado de Chile, de 30 de octubre de 1822, artículos 4° y 14°.

² Constitución Política de la República de Chile, de 18 de septiembre de 1925, artículo 104 modificado por la ley de reforma n° 17.420, Diario Oficial de 31 de marzo de 1971, habilitando para votar en las elecciones municipales a los extranjeros mayores de 18 años de edad y que hayan residido por más de 5 años en el país, para lo cual habrá registros particulares en cada comuna. Ya en la ley n° 5.537, Diario Oficial de 18 de enero de 1934, se señalaba el derecho a inscribirse en el Registro Municipal a los extranjeros, varones y mujeres, mayores de 21 años de edad, con más de cinco años consecutivos de residencia en el país, que sepan leer y escribir y residan en la comuna correspondiente.

³ Constitución Política de la República de Chile, de 11 de septiembre de 1980, artículos 14° y 15°.

Ver Comisión de Estudio de la Nueva Constitución Política del Estado, Acta de sesión n° 72, de 23 de septiembre de 1974, pp. 18 a 20, intervenciones en sentido favorable de los integrantes Jaime Guzmán E., Enrique Evans de la C. y Enrique Ortúzar E.

Y artículos 2° y 37 de la Ley n° 18.556, Diario Oficial de 1° de octubre de 1986, Ley Orgánica Constitucional sobre sistema de inscripciones electorales y Servicio Electoral. El requisito constitucional de avecindamiento se acredita con un certificado del Ministerio del Interior. Los extranjeros pueden sufragar, pero no ser elegidos.

⁴ Constitución Política del Estado de Chile, de 29 de diciembre de 1823, artículo 11°: 21 años o contraer matrimonio. Constitución Política de la República de Chile, de 8 de agosto de 1828, artículo 7°: 21 años o antes si fueran casados. Y Constitución de la República Chilena, de 25 de mayo de 1833, artículo 8°: 25 años los solteros y 21 los casados.

⁵ Constitución Política de 1925, artículo 7°, texto original: 21 años de edad, reformado por la ley 17.284, Diario Oficial 23 de enero de 1970, que disminuyó la edad mínima a los 18 años, lo cual se mantuvo en la Constitución Política de 1980, artículo 13.

⁶ Ver en las referidas Constituciones Políticas de 1822, artículo 14°; de 1823, artículo 11°; de 1828, artículo 7° n° 1 y de 1833, artículo 8°, que seguían la tendencia europea de estas restricciones y no la de los Estados Unidos de Norteamérica, que no las consideró.

⁷ La Ley de 13 de noviembre de 1874, si bien determinaba el valor de la propiedad inmueble, capital, etc. que se necesitaba para ejercer el derecho de sufragio, estableció que "se presume de derecho que el que sabe leer i escribir tiene la renta que se requiere por la lei".- En Boletín de las leyes i decretos del gobierno, Libro XLII, 2° volumen, 1874. Ver, además, en Constitución Política de 1833, ley de reforma de 9 de agosto de 1888.

- d) El sexo, manteniéndose por más de ciento veinte años a los varones como únicos titulares del derecho a sufragio y a ser elegidos, hasta que en el año 1934⁸, durante el segundo gobierno del Presidente Arturo Alessandri P., se le concedieron tales derechos a las mujeres, pero sólo en las elecciones municipales. Lo cual fue definitivamente ampliado a todo tipo de elecciones en 1949⁹, durante el gobierno del Presidente Gabriel González V.

El alzamiento de esta restricción, sostenida arbitrariamente desde un punto de vista formal en la expresión “chilenos” usada por la ley¹⁰, fue sin duda, uno de los avances más significativos¹¹, tanto porque se superó una situación que transgredía el derecho fundamental a la igualdad, cuanto porque con ello se desmintieron los principales motivos que se esgrimieron para negar el derecho a voto de las mujeres—su falta de carácter y de independencia—, lo que se evidenció errado ya que la votación femenina fue muchas veces distinta en cuanto a las preferencias de los varones¹², y porque finalmente se constituyó en más de la mitad del electorado¹³.

⁸ Ley n° 5.537, Diario Oficial de 18 de enero de 1934, Organización y Atribuciones de las Municipalidades, artículo 19, que dispuso el derecho a inscribirse en el Registro Municipal: “a) Las mujeres de nacionalidad chilena, mayores de 21 años, que sepan leer y escribir y residan en la comuna correspondiente”.

⁹ Ley n° 9.292, Diario Oficial de 8 de enero de 1949, que suprimió la palabra “varón” establecida en la ley electoral como requisito para inscribirse en los registros electorales.

¹⁰ Ver de Abdón Cifuentes E., precursor del sufragio femenino en Chile, en Discurso sobre el Derecho Electoral de la mujer, 1875: “¿Decís que el hombre por su simple carácter de miembro de la sociedad, tiene derecho a formar parte de los negocios públicos o comunes a la misma? Y yo pregunto, “¿forman o no forman parte de la sociedad las mujeres? Si forman parte y están sujetas a los deberes que la sociedad les impone, ¿con qué derechos las privais de los derechos correlativos a los de esas obligaciones?”. Debe hacerse presente, en parte por la disposición de las mujeres, ya expresada públicamente en 1875, a inscribirse en los registros electorales y por opiniones como la precedentemente transcrita, es que la Lei de elecciones de 9 de enero de 1884 dispuso: “No serán inscritos, aun cuando reúnan los requisitos enumerados en el artículo anterior...8°) Las mujeres;”

¹¹ Chile fue el 11° país de América del Sur en establecer el derecho de sufragio de las mujeres, veinte años después de Ecuador y también precedido por Brasil y Uruguay (en 1932), Cuba (1934), República Dominicana (1942), Guatemala (1945), Panamá (1946), Argentina y Venezuela (1947) y Costa Rica (1949). Después de Chile lo establecieron El Salvador (1950), Bolivia (1952), Méjico (1953), Colombia (1954), Honduras, Perú y Nicaragua (1955) y Paraguay (1961). Relación en “Mujeres latinoamericanas en cifras”, Tomo complementario, 1995, citado por Molina G., Natacha, “El derecho a elegir y ser elegidas”, México, 2000, pág. 8.

¹² Desde los inicios de la existencia del sufragio femenino y hasta las elecciones del año 1973 se apreció una muy mayoritaria disposición a favor de las tendencias denominadas de derecha y de centro; incluso en la elección de 4 de septiembre de 1958 el voto femenino fue decisivo a favor del candidato Jorge Alessandri R., quien superó en los registros de mujeres al candidato Salvador Allende por 50.925, suficiente para compensar la votación en los registros de varones que fue superior en el segundo por 17.509 sufragios. Asimismo, en la elección de 4 de septiembre de 1964, el candidato Eduardo Frei M. obtuvo el 62,76% de los votos de mujeres en tanto que el candidato Salvador Allende G. sólo el 31,88% de los mismos, en tanto que las proporciones en los votos de varones fueron el 49,22% y el 44,78%, respectivamente. Durante el período de vigencia de la Constitución Política de 1980 tal tendencia se ha mantenido pero no en los términos de las proporciones anteriores, vinculado ello probablemente a la moderación de algunas de las tendencias denominadas de izquierda.

¹³ El sufragio femenino, iniciado, en cuanto a las elecciones presidenciales, en 1952 con sólo el 30,07% de los electores y en 1958 con el 35,1%, fue incrementándose en términos tales que en las de 1964 y de 1970 fue del 44,1% y 48,6%, respectivamente. Y en la de 2000 era ya el 52,67% del total del electorado. Datos del Servicio Electoral.

- e) **Las condiciones culturales**, vinculadas al secular requisito de saber leer y escribir¹⁴, en los hechos acreditado con la sola firma y que fue suprimido al concederse el derecho a voto a los analfabetos por ley de reforma constitucional, durante el gobierno del presidente Eduardo Frei M.¹⁵

La generalización de los nuevos medios de comunicación social, como las radios a transistores, así como la disminución del analfabetismo, fue considerado como un hecho determinante para alzar el requerimiento de saber leer y escribir.

- f) **La publicidad del sufragio**, como se inició nuestra evolución electoral, primero por medio de las suscripciones en libros abiertos al efecto y que estuvo asociada a la orientación de la opinión general por los más ilustrados así como a lo reducido del número de electores, fue reemplazada por el voto secreto, incorporado por la ley de 1884¹⁶ y que –en los hechos– no fue plenamente observado sino hasta la modificación electoral que estableció la cédula única u oficial.¹⁷
- g) **Las razones de dignidad**, restricciones de pérdida o de suspensión incorporadas tempranamente ya en los primeros textos constitucionales y que, en lo sustancial, se mantienen en la referida Constitución Política de 1980¹⁸.
- h) **Otras razones**, como las constituidas por la prohibición de inscripción de policías, clases y soldados de ejército, marina y cuerpos de policía así como de los eclesiásticos regulares¹⁹, restricciones reiteradamente señaladas²⁰, hasta que los miembros de órdenes regulares pudieron inscribirse sólo en 1949²¹ y el personal de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad pública sólo con la vigencia de la Constitución Política de 1980²², así como falta de consideración del sufragio de las personas discapacitadas visuales, cuyo derecho sólo fue posible de concretar en 1969²³.

¹⁴ Ya establecido, inicialmente en la referida Constitución Política de 1822, si bien su exigibilidad se suspendía hasta 1833 y continuado hasta en el texto original de la Constitución Política de 1925, artículo 7°.

¹⁵ Ley de reforma constitucional n° 17.284, Diario Oficial de 23 de enero de 1970. Ver, además, Ley n° 17.726, de 24 de noviembre de 1972. Confirmando la tendencia anterior, hacia el año 2002 la tasa de analfabetismo había bajado al 4,25%.

¹⁶ Ley de elecciones de 16 de enero de 1884, artículo 61: "Este sufragio será secreto i se emitirá en papel blanco común, que no tenga señal ni marca alguna, no debiendo ser admitido sin estos requisitos". En Boletín de las leyes i decretos del gobierno, primer semestre 1884.

¹⁷ Ley de modificación de las inscripciones electorales y de elecciones, de 25 de junio de 1958.

¹⁸ Constitución Política de 1980, artículos 13, 16 y 17.

¹⁹ En la citada Ley de elecciones de 9 de enero de 1884, artículo 40 n°s 7 y 9.

²⁰ También en la Ley 5.537, de 18 de enero de 1934.

²¹ Ley n° 9.341, Diario Oficial de 15 de septiembre de 1949, sobre inscripciones en los Registros Electorales.

²² Ley 18.556, Diario Oficial 1° de octubre de 1986.

²³ Ver Decreto n° 1667, Diario Oficial 11 de diciembre de 1969, en relación a la Ley 17.202, Diario Oficial 29 de septiembre de 1969, que aprueba el reglamento sobre características materiales de las plantillas facsímiles que usarán los no videntes en la emisión de sufragios electorales.

También puede consignarse la eliminación de los registros electorales de los militantes del partido comunista, en el año 1948, que afectó a 23.146 personas y la prohibición legal de ser elegidos, restricciones que sólo se alzaron diez años después²⁴.

3. La Población Electoral

El incremento de la población electoral ha sido un hecho de especial importancia, en cuanto evidencia un sostenido mayor interés de participación y un estímulo legislativo, incluso con períodos de inscripción obligatoria. Con lo cual se ha contado con un número creciente de electores, tendencia que se acentuó vigorosamente durante el último tercio del siglo XX.

Así, de acuerdo a las cifras oficiales²⁵, el número de inscritos para las elecciones presidenciales desde 1925 en adelante ha sido el siguiente:

1925:	302.142
1927:	328.700
1931:	388.959
1932:	464.879
1938:	503.871
1942:	581.486
1946:	641.505
1952:	1.105.029
1958:	1.497.493
1964:	2.915.121
1970:	3.539.746
1988:	7.435.602 (Plebiscito)
1989:	7.558.315
1993:	8.085.439
2000:	8.084.476
2005:	8.220.897

De estas cifras se infiere que en un período de algo más de ochenta años, mientras la población del país se incrementó en aproximadamente un 306%, el electorado inscrito creció en aproximadamente un 2.575%, o sea, más de 8,5 veces más, pasando a

²⁴ Ley n° 8.897, sobre Defensa Permanente de la Democracia, publicada en el Diario Oficial de 18 de octubre de 1948. La cual fue derogada, en las postrimerías del gobierno del Presidente Carlos Ibáñez del C., por ley n° 12.927, de 12 de agosto de 1958.

²⁵ Según datos del Servicio Electoral.

constituirse de un 8,1% de la población de Chile, en 1925, aproximadamente a más del 53,5% del total correspondiente al año 2002²⁶.

4. Limitaciones de hecho a la participación del electorado

No obstante el incremento en el número y proporción de los ciudadanos con derecho a sufragio, referido precedentemente, en los hechos han operado también algunas importantes limitaciones a la participación del electorado.

Entre las principales, se encuentran:

- a) **La abstención electoral**, cuyas causas no están del todo establecidas, pero que puede estimarse especialmente determinada por el desinterés cívico.

Esto se hace evidente si se analizan las elecciones presidenciales –desde 1925 a 2006– en que el porcentaje de electores que se han abstenido es el siguiente:

1925:	13,65%
1927:	29,61%
1931:	26,52%
1932:	26,03%
1938:	11,90%
1942:	19,50%
1946:	25,05%
1952:	13,39%
1958:	16,52%
1964:	13,19%
1970:	16,53%
1988:	2,47% (Plebiscito)
1989:	5,30%
1993:	8,68%
2000:	9,37%
2006:	12,33%

Estos datos deben analizarse formulando algunos distingos que dicen relación, entre otras razones, con que hasta 1940 la mayoría de la población vivía en

²⁶ Ver Censo Nacional 2002, Comisión Nacional del XVII Censo de Población y VI de Vivienda y Datos del Servicio Electoral, respectivamente.

Los datos más recientes, del Servicio Electoral, señalan que, en el año 2006, el número total de inscritos es de 8.085.931, de los cuales 4.243.147, el 52,48%, son mujeres y 3.842.784, el 47,52%, son varones. En el mismo año 2006, puede observarse una disminución del padrón electoral de 134.966 electores.

zonas rurales, lo que dificultaba su participación, lo que no excluyó una mayor movilización en la elección de 1938 y similar interés en la del año 1952. Las cifras de los años 1988 en adelante indican, en las elecciones presidenciales, un mayor grado de disposición a votar de los inscritos, especialmente en 1988 y 1989, lo cual ha disminuido posteriormente, estabilizándose en porcentajes algo superiores al 10%, siendo mayores las cifras de no votantes varones que las referidas a las mujeres inscritas en los registros electorales²⁷.

Tratándose de abstención en las elecciones parlamentarias y municipales, los porcentajes aumentan considerablemente²⁸.

- b) La supresión de las elecciones complementarias de parlamentarios, que ocurrían en caso de vacancia en algunos cargos²⁹. Y que en el período de vigencia de la Constitución Política de 1925 actuaron como elementos predictivos del ambiente en la opinión pública, incluso provocando –en ocasiones– importantes efectos políticos.

De las 78 elecciones complementarias efectuadas, entre las más destacadas se encuentran la senatorial de Bío-Bío, Malleco y Cautín de 1936, que evidenció las posibilidades de triunfo del Frente Popular; la del Tercer Distrito de Santiago, en 1958, que permitió constatar el avance electoral del candidato Jorge Alessandri y la disminución del candidato Eduardo Frei; la de diputado por Curicó y Mataquito, de 1964, conocida como “el naranjazo”³⁰, que provocó la disolución de la combinación política denominada Frente Democrático, contribuyendo a la derrota del candidato Salvador Allende y la elección como Presidente de la República del candidato Eduardo Frei M., y las de la agrupación senatorial de O’Higgins y Colchagua y de diputado por Linares, Loncomilla, San Javier y Parral en 1972, en que se evidenció la disminución de la adhesión al gobierno del Presidente Salvador Allende³¹ y ya, claramente, su condición de minoría.

²⁷ Tradicionalmente la abstención ha sido mayor en los registros de varones que en los de mujeres. Así, entre otras, en las elecciones presidenciales de 1952: 13,8% y 12,4% respectivamente; 1958: 17,9% y 13,9%; 1964: 16,2% y 8,9%; 1970: 18,9% y 13,8%; 1989: 6,5% y 4,2%; 1993: 9,86% y 7,58%.

²⁸ Según datos de la Dirección del Registro Electoral, durante el período de vigencia de la Constitución Política de 1925, la abstención promedio en las elecciones parlamentarias fue del 23,69%. Pero en algunos casos, en las elecciones de los años 1945 y 1957 la abstención llegó a ser de 29,84% y 29,59%, respectivamente.

Durante el mismo período, en el caso de las elecciones municipales el promedio de la abstención fue del 23,40%, si bien entre los años 1950 y 1960 el desinterés por estas elecciones se generalizó, posiblemente por las escasas atribuciones de las Municipalidades, fluctuando entre cifras del 25,64% al 39,04% (en 1956). Entre los años 1963 y 1971 en que la abstención descende a niveles entre el 19,48% y el 25,06%, influido ello por el creciente alcance político general que se dio también a este tipo de elecciones, por el desarrollo del criterio de cumplimiento de los deberes cívicos y por la obligatoriedad del sufragio.

²⁹ Sobre el tema, ver de Erchebare J., Jaime, García V., Víctor y Valdés U., Mario, “Las elecciones complementarias al Parlamento chileno y su gravitación en el proceso político. 1932-1952”.

³⁰ Porque el candidato elegido fue Oscar Naranjo Arias, médico pediatra e hijo, además, del diputado fallecido.

³¹ A) De 26 de abril de 1936, siendo elegido senador Cristóbal Sáenz T.; B) De 23 de marzo de 1958, siendo elegido diputado Enrique Edwards O.; C) De 15 de marzo de 1964, elegido diputado Oscar Naranjo A.; y D) De 16 de enero de 1972, elegidos Rafael Moreno R., senador y Sergio Diez U., diputado, respectivamente.

Este mecanismo de las elecciones complementarias, que permitía la participación decidida del electorado, el cual consideraba que tenía una posibilidad de expresar sus criterios generales, más allá de la propia elección de que se trataba, fue suprimida en la Constitución Política de 1980.

- c) La existencia de un número considerable de personas que no se inscriben en los registros electorales.

No obstante el incremento de la población electoral al cual se ha hecho referencia, en los últimos quince años tal crecimiento prácticamente se ha estancado, estimándose que 2.295.895 personas que podrían inscribirse en los registros electorales, especialmente jóvenes, que no lo hacen³².

Por lo cual, contemporáneamente, y para remediar tal circunstancia, se ha propiciado la inscripción automática, unida al voto denominado obligatorio³³, con multas elevadas o impedimentos de ejercer otros derechos en caso de infracción, con todo lo cual se aseguraría una mayor participación.

El fundamento, por lo demás antiguo, de este mecanismo reside en que así se haría exigible por coacción el concepto de "sufragio deber", ya que el derecho de sufragio no formaría parte del patrimonio individual sino que sería un deber cívico. Tal concepto se controvierte con el denominado de "sufragio derecho", que al igual que los derechos civiles garantiza la libertad del ciudadano de ejercerlo, no pudiendo entonces ser obligatorio sin transgredirla³⁴.

Al margen de tal análisis, en la apreciación contemporánea de los hechos que explican la falta de interés de un número considerable de personas en participar en los procesos electorales, no parece adecuado forzar esas voluntades con mecanismos compulsivos, tales como la inscripción automática, con incluso renuncia posterior, y el voto obligatorio.

Con lo cual no se resuelve sino que incluso puede agravarse el fondo del problema ya que, más bien, debe precisamente atenderse a los motivos profundos que

Es de interés consignar que la primera mujer diputada, Inés Enríquez F., fue elegida en la complementaria de 18 de marzo de 1951, por Concepción, Tomé, Talcahuano, Coronel y Yumbel, obteniendo el 45,5% de los sufragios y que la primera mujer senadora, María de la Cruz T., lo fue en la complementaria de 4 de enero de 1953, por Santiago, con el 51,8% de los sufragios emitidos.

³² Representando, por lo tanto el 21,80% de los ciudadanos con derecho a sufragio. Se estima que anualmente 288.235 jóvenes cumplen 18 años de edad.

³³ Así existió en Chile desde lo establecido en la Ley nº 9.341, Diario Oficial de 15 de septiembre de 1949, sobre Inscripciones Electorales, sustituyéndose lo facultativo de la inscripción por la condición de obligatorio, lo cual se extendió hasta 1973. Desde la aplicación de la Constitución Política de 1980 y las leyes pertinentes la inscripción electoral es voluntaria, pero una vez efectuada ésta existe para los inscritos el sufragio obligatorio, salvo como se ha señalado el caso de los extranjeros.

³⁴ Análisis de dichos conceptos en la clásica obra de Valdés L., Luis, "El sufragio. Doctrina y sistemas. Evolución política y electoral de Chile. Las modernas tendencias", Universidad de Chile, 1940, pp. 42-51.

ocasionan tal desinterés³⁵, generalmente asociados al desencanto por el ejercicio de la actividad político-partidista o a la frustración de esperanzas despertadas.

El desinterés referido es, asimismo, un hecho preocupante desde un punto de vista numérico, toda vez que si se sumaran los datos de falta de inscripción electoral, de abstención y los votos nulos y blancos, se puede concluir en que más de 3.500.000 personas, que podrían sufragar por algunas de las diferentes candidaturas, o sea, más o menos un tercio del total de posibles electores, no expresan voluntad a favor en los respectivos procesos electorales³⁶.

Por otra parte, el denominado “envejecimiento del padrón electoral” es una indudable realidad. Así, si se comparan la participación por edad de los inscritos en 1988 y en 2006, con un aumento en el número de inscritos desde 7.435.602 a 8.085.935³⁷ puede observarse lo siguiente:

- a) Electores entre 18 y 29 años: 36,03% en 1988 y 8,55% en 2006;
- b) Electores entre 30 y 54 años: 44,77% en 1988 y 59,16% en 2006; y
- c) Electores de 55 años o más: 19,20% en 1988 y 32,29% en 2006.

Esto tiene varias razones, pero una principal es la determinada por una creciente menor inscripción electoral de jóvenes, especialmente varones³⁸.

5. Los vicios electorales tradicionales y su atenuación

Paralelamente a la atenuación de las restricciones legales a la libertad electoral, se encuentran –a través de la historia política de Chile– diversos medios constitutivos de vicios electorales, que en los hechos han disminuido o afectado a dicha libertad.

Entre estos vicios electorales tradicionales, considerando también su atenuación, se encuentran principalmente:

- a) **La intervención electoral de los gobiernos**, que se observó principalmente durante el período denominado liberal (1871-1891)³⁹, mediante la utilización

³⁵ Es del caso consignar, además, que los votos nulos, antiguamente resultados de falta de preparación de los electores, pueden contemporáneamente considerarse “votos de protesta”, al igual que los en blanco, que suman en conjunto aproximadamente un promedio del 4% de los sufragantes.

³⁶ Al respecto, es de interés vincular tal hecho con la apreciación, aunque se refiere a Europa, del Dr. Daniel Bourmaud, profesor de Derecho Constitucional en la Universidad de Pau et des Pays de l'Ádour, Francia, en cuanto a indicar la paradoja de coexistir la vigencia, sin oposición, de la democracia con la existencia de un gran descontento en los pueblos.

³⁷ Con aumento proporcional de un total de 8,74%: 6,6% en varones y 10,9% en mujeres.

³⁸ De acuerdo a los datos estudiados, hacia 1988 se inscribían menos mujeres que varones y hacia el año 2006 pasaron a inscribirse menos los varones y más las mujeres.

³⁹ Durante el período de los decenios o fase portaliana (1831-1871) la intervención del Presidente de la República no tuvo el tono personal y atrabiliario posteriormente producido sino que se utilizó más bien asociada al rol de árbitro del gobernante y a la existencia de un reducido personal calificado para el desempeño de los cargos públicos superiores, sin dejar fuera de las listas oficiales a quienes se consideraban de mérito, independientemente de su cercanía o lejanía respecto del gobierno.

de fórmulas muy francas de intervención en la generación de las candidaturas, manejos de las Convenciones por las combinaciones políticas y alteración de los resultados, queriéndose así mantener en el poder a la combinación gobernante y contar con Congresos adictos.

La clásica carta autobiográfica del Presidente Domingo Santa María (1881-1886): “Se me ha llamado interventor. Lo soy. Pertenezco a la vieja escuela, y si participo de la intervención es porque quiero un Parlamento eficiente, disciplinado, que colabore a los afanes de bien público del gobierno”⁴⁰, contiene la sincera explicación de todo tipo de abusos, como designación de juntas inscriptoras, uso de los agentes del gobierno y de la fuerza policial, suplantación de electores, sustracción de urnas electorales y alteración de resultados⁴¹.

La intervención desembozada de los gobernantes en las elecciones desapareció después del Presidente José Manuel Balmaceda (1886-1891) y sólo revivió en 1924, cuando el Presidente Arturo Alessandri (1920-1925) recorrió el país requiriendo el reemplazo de la mayoría opositora que era mayoría en el Senado. Pero, posteriormente, durante la vigencia de la Constitución Política de 1925 esta forma de intervención no fue mayormente ejercida, sin perjuicio de la asociación directa de las elecciones parlamentarias de los años 1953 y 1965 con los respectivos gobiernos, entonces recién elegidos, de los Presidentes Carlos Ibáñez (1952-1958) y Eduardo Frei M. (1964-1970), y en este último caso, de giras inauguratorias en períodos cercanos a los electorales.

b) La falta de mecanismos idóneos de calificación de las elecciones.

Expresado principalmente en la intervención del Congreso durante el período pseudo-parlamentario (1891-1924), que muchas veces significó el desconocimiento de los resultados y la exclusión de elegidos como parlamentarios.

Incluso, tratándose de elecciones presidenciales, hubo ocasiones como las de 1896 y de 1924, en que lo estrecho e incierto de los resultados provocó el colapso del procedimiento calificador.

Sólo el establecimiento, en la Constitución Política de 1925, del Tribunal Calificador de Elecciones, con integración de tres miembros de procedencia judicial y dos de procedencia parlamentaria⁴², reemplazada en la Constitución Política de 1980 inicialmente por cuatro y uno, respectivamente y luego, en

⁴⁰ En Pedro Pablo Figueroa, “Diccionario Biográfico”. También en Encina-Castedo, “Resumen de la Historia de Chile”, Tomo III, Anexos, pp. 1985-1988.

⁴¹ Una crítica de lo ocurrido, con casos pormenorizados, en Walker M., Carlos, “Historia de la Administración Santa María”, 1890.

⁴² Constitución Política de 1925, artículo 79.

1999, estableciéndose el sorteo como medio de designación de sus integrantes⁴³ obtuvo en lo sustancial la depuración de lo contencioso electoral⁴⁴.

- c) **Las fallas en los registros de electores**, no renovados, que favorecieron incluso la eventual suplantación de electores, así como otras desorganizaciones, materias que fueron mayoritariamente superadas, desde tal aspecto, con la creación, en 1925, del Conservador del Registro Electoral, hoy Servicio Electoral.⁴⁵
- d) **La existencia del cohecho**, que consistió en la compra o gratificación directa de los sufragios, mediante la entrega de dineros o especies y que existió en Chile por no menos de setenta años, convirtiéndose en una verdadera costumbre electoral, con un conjunto de procedimientos⁴⁶, practicada según las zonas por todos los partidos políticos según la importancia o disponibilidades de éstos y de sus candidatos. No obstante que una ley, ya de 1924, estableció que sería nula la elección del candidato "que hubiera empleado el cohecho para obtener los sufragios, actas de escrutinios o poderes que acrediten su mandato"⁴⁷ y que, además, reputara gastos lícitos de propaganda los que no excedieran de diversos montos.⁴⁸

Tan efectiva fue la práctica del cohecho que, por ejemplo, en la elección complementaria de un senador en 1950, el Tribunal Calificador de Elecciones anuló, por marcados, el 7% de los sufragios, estimándose en mucho más la incidencia de este vicio electoral⁴⁹.

El cohecho fue desapareciendo por la disminución de su influencia y confiabilidad, por el crecimiento en el número de los electores, por el sufragio femenino,

⁴³ Constitución Política de 1980, artículo 84. Posteriormente, por ley de reforma n° 19.643, Diario Oficial de 4 y 5 de noviembre de 1999, se varió la composición del Tribunal Calificador de Elecciones.

⁴⁴ Lo que no impidió que el 24 de mayo de 1961 se acusara constitucionalmente a los dos ministros de la Corte Suprema, integrantes del Tribunal Calificador de Elecciones, acusados por notable abandono de sus deberes al resolver la situación de la primera Agrupación Senatorial de Tarapacá-Antofagasta, determinando como elegido al candidato Juan Luis Maurás N. en perjuicio del candidato Juan de Dios Carmona P. La Cámara de Diputados, en sesión de 31 de mayo de 1961 declaró improcedente la acusación.

⁴⁵ Ver, Decreto Ley n° 343, de 17 de marzo de 1925, Ley n° 14.853, Diario Oficial de 14 de mayo de 1962, sobre Dirección del Registro Electoral y Ley Orgánica Constitucional n° 18.556, Diario Oficial de 1° de octubre de 1986.

No obstante, en 1972, se objetó, mediante un estudio elaborado por profesores de la Universidad Católica de Chile, la validez y seguridad de los registros electorales.

⁴⁶ La utilización de una secretaria o sede, la entrega de un sobre brujo, el voto marcado, el acarreador, el pago, la entrega de una empanada y alcohol, y/o eventualmente una encerrona. A lo que debe agregarse la llegada, el día antes de la elección, de una o varias maletas con billetes adecuados al monto de la gratificación, no faltando las que eran sustraídas por el propio encargado del proceso.

⁴⁷ Lei número 4.005, que agrega un nuevo título a la Lei de Elecciones sancionando el cohecho, Diario Oficial de 26 de febrero de 1924, en Boletín de las Leyes i Decretos del Gobierno, Libro XCIII.

⁴⁸ Los montos señalados en la ley fluctuaban entre la suma de \$ 30.000 para las candidaturas a senador y de \$ 1.000 para las de municipales.

⁴⁹ Se trató de la elección complementaria de un senador por Ñuble, Concepción y Arauco, en que se restaron 3.415 al candidato elegido Fernando Maira C. y 1.449 a su contendor Osvaldo de Castro O., habiendo sido la diferencia entre ambos de sólo 1.416 sufragios, aproximadamente el 2% de los emitidos.

la sanción social y por los efectos de la ley sobre “cédula única”, de cuya idea fue autor –en 1952- el entonces diputado Jorge Rogers Sotomayor, la cual con sus resguardos –hasta hoy existentes- hizo prácticamente imposible el control inmediato del elector.

- e) **La violencia durante los procesos electorales.** Cuestión que se asoció a algunos de los vicios electorales precedentemente indicados, especialmente al cohecho así como a las denominadas “ligas contra el cohecho”.

Lo cual condujo a que en 1940, luego de la gravedad de los hechos ocurridos en una elección complementaria en Valparaíso, en que fue elegido el candidato de la combinación de Frente Popular⁵⁰, se adoptara por la oposición de derecha la decisión de abstenerse de participar en las elecciones parlamentarias del año siguiente por falta de garantías frente a la violencia existente. Se llegó, entonces, a un acuerdo de la oposición con el ministro del Interior de la época, Arturo Olavarría B., aprobado por el Presidente Pedro Aguirre C (1938-1941)⁵¹ que modificó la Ley general de elecciones, que entregó el control del orden, desde el día anterior, a las Fuerzas Armadas y Carabineros, por medio de la designación por el ministerio del Interior de los Jefes de Plaza, prohibiéndose las manifestaciones públicas y cerrándose las secretarías de propaganda⁵², tal cual hasta hoy se aplica.

- f) La utilización de medios propagandísticos y de comunicación social en forma abusiva; y la recepción de dineros de procedencia extranjera.

Coincidentemente con el término de la práctica del cohecho y de la adulteración de las actas de escrutinios, se acentuó crecientemente el empleo de nuevos medios propagandísticos, generalmente con utilización de importantes recursos económicos y la presión sobre el electorado, ejercida a través de los medios de comunicación social. En términos, todo ello, que posiblemente llegaron a afectar la libertad de elegir de muchos ciudadanos, a lo que se agregó un rebrote del uso de los recursos fiscales.⁵³

También afectó a la libertad electoral la existencia de aportes económicos procedentes del extranjero, que existió incipientemente en la mitad del siglo XX, pero que se acentuó

⁵⁰ El elegido fue Aníbal Cruzat, en la elección complementaria de senador por Aconcagua y Valparaíso, efectuada el 17 de noviembre de 1940.

⁵¹ Frente a este tema, que ponía en serio entredicho la regularidad institucional, se atribuye al Presidente Pedro Aguirre C. una frase de significativa importancia política y comprensión del gobierno: “No me dejen solo con mis amigos”.

⁵² Ley n° 6.825, Diario Oficial de 11 de febrero de 1941.

⁵³ Actitud especialmente influyente fue la intervención del canal de Televisión Nacional en la elección presidencial de 1970, lo que fue reconocido años después por quien fue su gerente en tal época. Posteriormente también se han producido algunas situaciones de utilización de este medio con fines intervencionistas.

durante la campaña presidencial del año 1964⁵⁴, acrecentándose posteriormente con finalidades de actividades políticas internas⁵⁵.

6. Vicios electorales contemporáneos

Si bien los vicios electorales tradicionales se fueron paulatinamente atenuando, según ya se señaló, se han venido desarrollando —y con destacada influencia— otros vicios electorales, que pueden denominarse contemporáneos.

Entre éstos, pueden señalarse los siguientes:

- a) **La propaganda engañosa**, que está en la base de las candidaturas denominadas mediáticas.

No está escrita aún la comparación entre las promesas electorales y lo efectivamente cumplido. Pero de lo que se trata es de influir, con rasgos puramente emocionales, sobre los sectores más susceptibles de ser objeto de engaño. Favorecido ello por la insatisfacción colectiva⁵⁶ respecto de buena parte de lo postulado.

- b) **Las nuevas formas sofisticadas de cohecho.**

Estas nuevas formas de cohecho se han expresado, cercanamente, por medio de obsequios repartidos a granel, práctica o forma de incentivo utilizada muy frecuentemente y, aunque denunciada, no sancionada.

Por ejemplo, desde funcionarios del sector directivo agrario, la distribución de fardos de forraje en la zona agrícola más desmejorada y desde las propias candidaturas, especialmente parlamentarias y municipales, el regalo de bienes tales como materiales de construcción, enseres domésticos y especies como anteojos de lectura.⁵⁷

- c) **La modificación frecuente de las disposiciones electorales.**

Como si se repitieran los resultados de las elecciones anteriores, se ha generalizado la modificación frecuente de las disposiciones electorales, incorporándose

⁵⁴ Ver en Gumucio V., Rafael A., "Apuntes de medio siglo", pp. 134-137.

⁵⁵ Ver en Revista Estudios Públicos, Centro de Estudios Públicos, N° 72, 1998, en pp. 17 y sgtes., de Korry, Edward M., "Los Estados Unidos en Chile y Chile en los Estados Unidos. Una retrospectiva política y económica (1963-1975)" y en pp. 113 y sgts., de Ulianova, Olga y otros, "Algunos aspectos de la ayuda financiera del PC de la URSS al comunismo chileno durante la guerra fría".

⁵⁶ El fenómeno no es nuevo, ni exclusivamente nacional. Basta citar, en la década de los años de 1950 al político francés Pierre Poujade, quien ofreció suprimir los impuestos o, aunque sea un caso muy extremo, la posterior elección en Brasil, de Cacareco, un rinoceronte viviente en el zoológico de Río de Janeiro.

⁵⁷ Aunque no confirmado su uso, contemporáneamente se estima que las fotografías obtenidas por medio de teléfonos celulares podrá afectar la antes comentada imposibilidad de control del elector.

criterios que favorezcan determinados propósitos⁵⁸. En el tema recurrentemente discutido acerca del sistema proporcional binominal de elección de los senadores y diputados, establecido en la Constitución Política de 1980, no ha estado ajeno el análisis de los resultados producidos en las elecciones anteriores⁵⁹.

Incluso, en algunas modificaciones, con desconocimiento de la voluntad popular ya expresada. Así ocurrió con la elección presidencial del año 1993, en que se sufragó entre candidatos para un período de ocho años y sólo después de efectuada la elección se concretó la reforma constitucional, que rebajó el período a seis años⁶⁰.

d) **La nueva forma de reemplazo en los cargos de parlamentarios**, al tenor de la reforma constitucional del año 2005, la que significa prescindir de manera absoluta de la votación popular, y por lo tanto de la voluntad del electorado, mediante un mecanismo según el cual “las vacantes de diputados y las de senadores se proveerán con el ciudadano que señale el partido político al que pertenecía el parlamentario que produjo la vacante al momento de ser elegido”⁶¹, reiterándose el precepto original según el cual en ningún caso procederán elecciones complementarias.

e) **El gasto de las candidaturas o campañas.**

El creciente costo de las campañas o candidaturas ha hecho, en muchos casos, exceder lo que debe ser un gasto adecuado. No obstante la dictación de una legislación al respecto, en la opinión queda a lo menos la duda de apreciar la

⁵⁸ Ver de Etchepare J., Jaime, “Funcionamiento del sistema electoral D’Hont en Chile. 1932-1973”, Departamento de Historia, Facultad de Humanidades y Artes de la Universidad de Concepción. Luego de señalar que el sistema se incorporó, con la reforma de 1925, en reemplazo del voto acumulativo que rigiera en Chile desde 1874, expone, en pág. 5: “...se le adicionaron modalidades encaminadas a robustecer la autoridad de los dirigentes de los partidos políticos sobre los elegidos y sus electores. Así ocurrió con las multiplicaciones, los votos de lista, las precedencias y los pactos electorales. Al mismo tiempo se conservaron rasgos del original tendiente a la misma finalidad de las listas cerradas”.

Como también ocurrió durante el período de vigencia de la Constitución Política de 1925 con los denominados “pactos electorales”. El caso cercano más notable, ya durante el período de vigencia de la Constitución Política de 1980, sería el constituido por los diversos cambios experimentados por el sistema de elección de alcaldes y concejales.

⁵⁹ Es de interés el concepto formulado por los especialistas Alfredo Joignant y Gustavo Martínez, de la Universidad de Chile: “No hay sistema electoral mejor que otro, un sistema es bueno en función de los fines que se persiguen”; en *Diario Financiero*, edición de 23 de diciembre de 2005.

⁶⁰ La elección se efectuó el 11 de diciembre de 1993 y la ley de reforma constitucional n° 19.295 fue publicada el 4 de marzo de 1994, sólo una semana antes de asumir el nuevo Presidente. Al respecto, ver artículo del senador Thayer A., William, “¿Sabemos qué estamos eligiendo?”, en diario “El Mercurio”, 13 de julio de 1993.

⁶¹ Constitución Política de 1980, artículo 51, texto modificado por la ley de reforma constitucional n° 20.050, *Diario Oficial* de 26 de agosto de 2005, antes ya modificado por la ley de reforma constitucional n° 18.825, de 17 de agosto de 1989.

En la misma disposición, inciso 5° se señala que los parlamentarios elegidos como independientes no son reemplazados, salvo que hubieren postulado integrando lista en conjunto con uno o más partidos políticos, en cuyo caso serán reemplazados por el ciudadano que señale el partido indicado por el respectivo parlamentario al momento de presentar su declaración de candidatura.

existencia de montos demasiado importantes gastados en los procesos electorales, con lo que se estaría alterando el propósito de regulación⁶².

d) El renacer de la intervención electoral generada desde el gobierno.

Tal vez el elemento constitutivo de vicio electoral contemporáneo más importante es el renacer de la intervención electoral, generada desde agentes del gobierno, por medio de alguno de los siguientes medios ejercidos, principalmente en períodos cercanos a las elecciones⁶³:

- Las visitas conjuntas “en terreno” de autoridades y candidatos, asociándose a preocupaciones intensas de los sectores visitados.⁶⁴
- Las inauguraciones o reinaguraciones de obras y proyectos asistenciales y el anuncio de éstos. Agregándose, a veces, la circunstancia de efectuarse respecto de obras aún no concluidas o apresuradamente puestas en ejecución, sumándose el hecho de información privilegiada sobre algunas materias.
- El aumento del gasto público, que se ha estimado en un 66%.
- Las urgencias legislativas respecto de materias que pueden impresionar o provocar cambios en el electorado.⁶⁵
- La actividad de los denominados “operadores políticos” y la utilización de recursos fiscales. Resulta evidente que los trabajos electorales, por ejemplo durante gran parte del período de vigencia de la Constitución Política de 1925, se efectuaban por activos simpatizantes de los candidatos, lo cual se ha venido reemplazando por brigadas o personas que, generalmente, reciben remuneraciones por ello, sirviendo incluso a diversas candidaturas.⁶⁶

⁶² Ver Ley n° 19.884, Diario Oficial de 5 de agosto de 2003, sobre transparencia, límite y control del gasto electoral.

No obstante que el aporte público a los partidos en el año 2005, señalado por el Servicio Electoral, ascendió a la suma total de \$ 6.536.540.000, además de las críticas posteriores a su inversión, no se estima suficientemente conocido el gasto efectivo total de las postulaciones. En todo caso, el reembolso fiscal a las candidaturas presidenciales dado a conocer en el año 2006 considera una suma total de \$ 4.857.055.912. Tratándose de candidatos a cargos de parlamentarios, el Servicio Electoral ha rechazado cuentas en diez casos, con multas por un total de \$ 6.251.000. Citado por diario “El Mercurio”, 23 de diciembre de 2006.

⁶³ Medios señalados en Seminario Internacional sobre el Régimen Electoral Chileno, efectuado el 17 de noviembre de 2006 en la sede de Flasco y organizado por Cieplan, Libertad y Desarrollo, Centro de Estudios Públicos y Proyecto América, con auspicios del Instituto Idea y del PNUD. “El intervencionismo daña la democracia y amenaza con convertirse en corrupción”. Citado por diario “El Mercurio”, edición de 18 de noviembre de 2006.

⁶⁴ Se ha señalado en la prensa la explicación de tratarse de visitas en días y horas no laborales, lo que se ha estimado, por otra parte, que no sería consistente con el tipo de cargos de sus protagonistas.

⁶⁵ Citándose, al respecto, el despacho de modificaciones laborales durante el período de la segunda vuelta electoral del año 2000.

⁶⁶ Al respecto, se han iniciado procedimientos judiciales, algunos en actual tramitación, imputándose la utilización de recursos fiscales. Especialmente en Planes de Generación de Empleos de la V y IX Región del país. Ver entrevistas o artículos de Martner, Gonzalo; Pérez Y., Edmundo, y Tagle D., Andrés, en diario “El Mercurio”, 17, 16 y 12 de diciembre de 2006, respectivamente.

Estos hechos, especialmente difundidos por los medios de comunicación, motivaron la formación en la Cámara de Diputados, en abril de 2006, de una Comisión Especial Investigadora “encargada de recopilar antecedentes sobre intervención electoral”⁶⁷, la cual luego de conocer especialmente de las denuncias sobre utilización de recursos con fines políticos electorales en el Programa de Generación de Empleos de la V Región; el informe de la Contraloría General Regional de la IX Región sobre irregularidades en el Gobierno Regional y en el Servicio de Salud de la Araucanía y el Informe de la Tesorería General de la República respecto de devoluciones del crédito fiscal, resumió algunas ideas que se estimó “interesante dar la posibilidad de discutir las: a) impedir el uso de la urgencia durante el período inmediatamente anterior a la elección; b) período de reposo para las reformas constitucionales, por ejemplo extenderlo por 30 días, sugiriéndose igual medida para las leyes orgánicas constitucionales y las de quórum calificado, de 5 días en tal caso; c) prohibición de presentar y tramitar reformas constitucionales dentro de los 90 días anteriores a la elección presidencial; d) prohibición de que los funcionarios públicos de relevancia postulen a cargos de elección popular; e) perfeccionamientos a las sanciones por delitos de cohecho, tráfico de influencias y similares, aumentando las penas en períodos electorales; f) prohibiciones a empleados públicos de participar en campañas y g) publicidad y regulaciones especiales durante la campaña presidencial”⁶⁸.

El texto de conclusiones presentado por los diputados opositores se refiere a los siguientes aspectos: a) perfeccionamientos a la ley de gasto electoral, de manera de fortalecer la transparencia, el límite y el control de gastos en tiempos de campaña; b) necesidad de perfeccionar los sistemas de control de propaganda en períodos electorales; c) perseguir, en las instancias que correspondan, las responsabilidades penales, civiles y administrativas; d) proponer una ley contra la corrupción electoral, tipificando como delito funcionario cualquier forma de intervencionismo electoral; e) aprobar las proposiciones de reformas legales referidas al tema presentadas por parlamentarios, entre éstas reformas constitucionales que consagran la no intervención gubernamental en actos eleccionarios y que aumentan las inhabilidades para ser candidato, y f) proposiciones de reformas reglamentarias⁶⁹.

Respecto de estos nuevos vicios electorales o de otros similares, que aún parecen no asimilarse suficientemente como tales, no obstante ser realmente de preocupante peligrosidad⁷⁰, se han formulado diversas sugerencias tales como períodos de abstención

⁶⁷ La Comisión Especial Investigadora de la Cámara de Diputados celebró 30 sesiones y, con fecha 29 de noviembre de 2006, emitió un Informe de 95 páginas, aprobado por mayoría de 7 votos contra 6, agregándose también 8 Anexos, entre éstos uno con las propuestas de la oposición.

⁶⁸ Informe de la Comisión Especial Investigadora, pp. 93-94. Además, se hizo mención al financiamiento de la actividad política, lobby y ley de probidad.

⁶⁹ Informe de la Comisión Especial Investigadora; Anexo n° 8, pp. 1 a 62.

⁷⁰ De acuerdo al Informe “El Mundo en 2007”, realizado por el Grupo The Economist Intelligence Unit (EIU) vinculado al seminario The Economist, que entre 60 indicadores también incluye los correspondientes al proceso electoral, participación política, cultura política y libertades civiles, Chile sería considerado como en el número

de las autoridades, coincidentes con los de las elecciones o también ampliaciones en el número de electores, como el derecho a voto de los chilenos en el extranjero.⁷¹

7. Conclusión

El análisis del tema sucintamente esbozado, permite concluir que —al tenor de la definición de su concepto y conforme el desarrollo cuyo análisis se ha sintetizado— la libertad electoral en Chile no ha podido históricamente concretarse en forma plena, y si bien hay indiscutibles avances es también posible apreciar retrocesos, originados seguramente por la siempre apremiante necesidad de contar con el apoyo del electorado, muchas veces insatisfecho y difícil de ser controlado.

Si bien, ya desde las Constituciones Políticas de 1833, 1925 y 1980, los actos electorales han podido realizarse con regularidad⁷², la conjunción de limitaciones y vicios, aun con sus atenuaciones, hace que objetivamente la situación sea de dulce y de agraz.

Por lo tanto, en nuestra opinión el tema debe así reconocerse y sin buscar soluciones puramente legislativas, que sólo orillarían el problema, reconocer los elementos de desigualdad y de corrupción que lamentablemente contiene, ya que con ellos también se infringe la disposición constitucional vigente al incumplirse el principio de probidad⁷³, abordándolo, para su solución, desde el punto de vista de la ética pública y de la concreción de una verdadera democracia política.⁷⁴

30, ocupando el segundo lugar de las “democracias imperfectas” y no formarían en las “democracias plenas”, en que sí estarían Costa Rica y Uruguay. Resumen en diario “La Nación”, edición de 22 de noviembre de 2006.

⁷¹ Sobre la posibilidad de otorgar derecho a votar de los chilenos a los extranjeros, se han presentado en la Cámara de Diputados cinco proyectos. Dos de reforma constitucional: a) A la Constitución Política de 1925, de 11 de noviembre de 1971, por el gobierno del Presidente Salvador Allende G., Boletín de Sesiones de 16 de noviembre de 1971, en que se agregó tal materia; y b) A la Constitución Política de 1980, de 5 de octubre de 1986, por los Diputados Errázuriz, Becker, Chaguán, Delmastro, García, Godoy, y Hernández, Boletín 4587-07. Y tres de reforma de la Ley Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios: a) De 15 de enero de 1991, por los diputados Dupré, Elgueta, Bosselin y Rojo, Boletín 268-07; b) De 15 de junio de 1993, por el diputado Mario Palestro, Boletín 1012-07 y c) De 20 de julio de 2005, por los diputados Allende, Aguiló, Bustos, Encina, Montes y Rossi, Boletín 3936-06. Ninguno de estos proyectos han sido aprobados; incluso el iniciado en el año 2005 fue rechazado en la cámara de origen, al no reunirse el quórum constitucional. En general, se han apoyado en base a la existencia del derecho en otros ordenamientos, en las vinculaciones y obligaciones de tales chilenos, que serían más de 850.000, así como por solicitudes formuladas; por otra parte, se han objetado sosteniéndose entre otros argumentos que con los encargados de dirigir los actos electorales y los lugares de votación, no se aseguraría la independencia del sufragio. Ver, también, artículo en diario “El Mercurio”, edición de 18 de septiembre de 2005: “¿Qué mecanismos garantizarían la no intervención del gobierno en los lugares de votación en el extranjero?”

⁷² Considerando los períodos correspondientes a la vigencia de las Constituciones Políticas de 1833, 1925 y 1980, se han efectuado 35 elecciones presidenciales y, entre los años 1925 y 2005 se han efectuado, también regularmente, 17 elecciones generales de parlamentarios y 16 elecciones municipales.

⁷³ Constitución Política de 1980, texto reformado, artículo 8º inciso 1º.

⁷⁴ Ver, de Silva Vargas, Fernando, “Intervención electoral”, en diario “El Mercurio”, edición de 15 de enero de 2007: “...había buenas razones para suponer que esa práctica (la intervención electoral), al igual que el cohecho... eran cosa del pasado. Su reaparición en el siglo XXI, con un Ejecutivo sin reales contrapesos constitucionales, es una inquietante señal de peligro para nuestra evolución institucional”.

